

**(DÉCIMA OCTAVA 2017-VERSIÓN PÚBLICA)**

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veintidós minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete. Presentes: la señora Presidenta de este Consejo y representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; el señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la Sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con siete miembros propietarios y tres suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de autorización de entidades de atención: 1. Centro Comunidad Oscar Arnulfo Romero. Iglesia Católica Apostólica y Romana de El Salvador. 2. Asociación Aldeas Infantiles San Antonio. 3. Centro de Estimulación Temprana LaGeo S.A. de C.V. 6. Elección de miembro de Junta de Protección de San Salvador I. 7. Nombramiento de funciones administrativas y autorización de pago de sobresueldo de la Coordinadora de la Junta de Protección de San Salvador I. 8. Presentación de Informes de Auditoría Interna: 1. Examen especial al Registro y Control de los bienes de uso (activo fijos) al 31 de agosto de 2017. 2. Examen Especial sobre Aplicación de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del sector público 2017, por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017. 9. Presentación de Medidas dictadas por la Junta de Protección de Cabañas en razón de extrema urgencia y necesidad de conformidad al Artículo 33 del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección. 10. Varios. 11. Cierre de sesión. El Consejo Directivo solicita que el punto Cinco referido a la aprobación de entidades sea abordado hasta el final, adelantando los siguientes puntos; por lo que la agenda fue modificada. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Brindó informe la licenciada Zaira Navas, expresando que de la sesión Ordinaria número XVI, de fecha 05 de octubre de 2017, el Consejo Directivo acordó: Autorizar de forma excepcional el desarrollo de un “Proceso Selectivo” para dotar de personal a las Juntas de Protección de Salvador I, La Libertad y para la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales; dicho proceso implica realizar de manera simultánea procesos de selección de personal mediante concurso interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y el uso de la base de elegibles del Departamento de

Recursos Humanos del CONNA. Se informa que en esta sesión se presentará terna de aspirante a miembro de Junta de Protección de San Salvador I. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se pasó a firma de todos los miembros del Pleno. **PUNTO CINCO:** Elección de miembro de Junta de Protección Uno de San Salvador. La señora Presidenta solicitó el ingreso de la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Recursos Humanos para su presentación. La licenciada Recinos informó que en cumplimiento al Acuerdo No. 8 de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. XVI del 05 de octubre de 2017, se procedió a realizar proceso selectivo mediante Concurso Interno No. 7 para la plaza de Miembro de Junta de Protección de la profesión de Trabajo Social para Junta de Protección I de San Salvador. Se recibieron 5 aplicaciones, 4 cumplieron con todos los prerrequisitos establecidos en las bases de concurso interno, quienes se sometieron a evaluaciones y obtuvieron resultados satisfactorios fueron los profesionales //, //, //, y ///. Seguidamente, la licenciada Recinos informa que el primer aspirante labora en la institución como //; en su evaluación Técnica obtuvo 9.50 y en su evaluación psicológica se ponderó como Recomendable; en su entrevista se observó que la persona cuenta con experiencia para desarrollar el trabajo ya que se ha desempeñado como miembro de equipo multidisciplinario, sus referencias laborales fueron excelentes, por lo que se recomienda su contratación. La segunda aspirante también labora en la institución como ///. En su evaluación técnica obtuvo 10 puntos, en su evaluación psicológica se ponderó como Recomendable con Reserva y en la entrevista se observó que la persona reúne las competencias y habilidades que se requieren para la plaza, sus referencias laborales fueron muy buenas, por lo que se recomienda. La tercera aspirante labora como ///. En su evaluación técnica obtuvo 9 puntos, en su evaluación psicológica se ponderó como Recomendable con reserva; en la entrevista se observó que la licenciada conoce el trabajo que se desarrolla en la junta de protección, es una persona comprometida, y sus referencias laborales fueron muy buenas, por tanto, se recomienda. Finalmente, la cuarta aspirante se desempeña como ///. En su evaluación técnica obtuvo 8.30 y en su evaluación psicológica se pondera como Recomendable con reserva; en la entrevista se apreció que la licenciada es una profesional con madurez para el trabajo en juntas de protección y experiencia en atención de casos y coordinación de equipos de trabajo, sus referencias laborales fueron excelentes, por tanto, se recomienda. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Medrano, consultando las razones de la reserva en las tres recomendaciones. La licenciada Recinos informa que dicha valoración deriva de los aspectos psicológicos considerados en la evaluación. Seguidamente, la licenciada Navas informa que anteriormente se trabajó una metodología para evaluar “características de personalidad” como: ascendencia, responsabilidad, estabilidad emocional, sociabilidad, cautela, originalidad, comprensión, vitalidad, autoestima y percentil IQ; considerando que un puntaje del cincuenta por ciento es aceptable mas no deseable; más de tres aspectos por debajo de lo aceptable es recomendable con reserva; y más de tres aspectos por debajo de los treinta puntos no puede estimarse como recomendable. Seguidamente, la licenciada Recinos informó cómo se desarrollan las pruebas psicológicas y los parámetros considerados como características de la personalidad. Seguidamente, intervino el ingeniero Solórzano, quien manifiesta que partiendo de la base de haberse realizado una aplicación equitativa, brinda credibilidad a los resultados que se muestran; valorando que factores

por debajo de 15 por ciento no deberían considerarse apropiados. Seguidamente, la licenciada Ávila somete a votación las cuatro propuestas, alcanzando la mayoría de votos, el primer aspirante, por lo que, el Consejo Directivo emite el siguiente **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), corresponde al Consejo Directivo del CONNA crear, organizar, mantener y financiar al menos una Junta de Protección por Departamento. Asimismo, el artículo 164 de la misma ley, establece que las Juntas funcionarán de manera permanente y deberán establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias en cualquier momento. II. Que en fecha 26 de julio de 2017, la Sala de lo Constitucional emitió su Sentencia de Inconstitucionalidad I-2017/25-2017, disponiendo una serie de medidas entre las cuales se incluyó *“suspender la creación de nuevas plazas y de nuevas contrataciones en las instituciones que componen el sector público”*, no obstante, en su mismo texto aseveró como excepción *“aquellas que fueren necesarias para áreas sociales estratégicas”*. III. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 de la LEPINA, las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local. En tal sentido, el mandato del CONNA a brindar atención, promoción, protección y ejercer la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia constituye un área social eminentemente estratégica para el desarrollo del país, por ello, su funcionamiento se entiende comprendido en la excepción de la referida sentencia. IV. En coherencia con lo anterior, las niñas, niños y adolescentes constituyen una población priorizada en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014; asimismo, la LEPINA ha dispuesto que en la interpretación, aplicación e integración de toda norma y en la toma de decisiones judiciales y administrativas es de obligatorio cumplimiento el respeto al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. V. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, es competencia del Consejo Directivo del CONNA *“Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”*. POR TANTO, En estricto cumplimiento del Principio del Interés Superior de la niña, niño y adolescentes y las disposiciones supra citadas de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: **Elegir** al licenciado Omar Alberto Rauda Orellana, para que ejerza como Trabajador Social Propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia I, del Departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE.** **\*\*\*\*\*PUNTO SEIS:** Nombramiento de funciones administrativas y autorización del pago de sobresueldo de la Coordinadora de la Junta de San Salvador Uno. La licenciada Navas, informa que dicha Junta ha sesionado con un suplente, no obstante, la licenciada Cynthia Margarita Saravia Serrano, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia I del departamento de San Salvador, fue nombrada como coordinadora a partir del 27 de octubre de 2017 al 27 de noviembre de 2017; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA; por lo cual se solicita a este Consejo autorizar el pago de sobresueldo para la referida miembro de Junta de Protección. Expuesto el punto, el Consejo Directivo emitió el siguiente **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. V. Que mediante acuerdo N° 8 de Sesión Ordinaria N° XII de fecha 07 de julio de 2016, el Consejo Directivo nombró como coordinador de la Junta Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Salvador I, del departamento de San Salvador al licenciado José Edgardo Moisés Guevara, por el periodo de tres años. No obstante, en fecha tres de octubre de 2017, el licenciado Moisés Guevara presento su renuncia a la institución, haciéndola efectiva a partir del día 17 de octubre del presente año, por lo cual, es indispensable proceder a la elección y nombramiento de Coordinador de la referida Junta de Protección. VI. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal d) RIFJPNA, se podrá nombrar coordinador de la Junta de Protección de la Niñez en la Adolescencia por los tres miembros propietarios o sus suplentes nombrados en el supuesto siguiente: Renuncia de la función de coordinador o coordinadora, o, de la plaza de miembro de Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Nombrar en el cargo y autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Cynthia Margarita Saravia Serrano**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia I del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora interina a partir del 27 de octubre de 2017 al 27 de noviembre de 2017; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal d) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Informes de Auditoría Interna. Se solicitó el ingreso del licenciado José Cruz para su exposición. Inició con el primer informe referido al examen especial al Registro y control de los bienes de uso (activos fijos) al 31 de agosto de 2017, cuyo objetivo fue determinar lo adecuado del registro y control de los bienes de uso (Activos Fijos), de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables; como resultado se obtuvo que, con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de importancia que ameriten ser reportados, por lo que se concluyó que el Consejo Nacional de la

Niñez y de la Adolescencia, ha realizado un adecuado Registro y Control de los bienes de uso (Activos Fijos), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas aplicables, al 31 de agosto de 2017. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el siguiente **ACUERDO No 3.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna, sobre Examen especial al Registro y Control de los bienes de uso (activos fijos) al 31 de agosto de 2017. **Comuníquese.** Continuando con este punto, el licenciado Cruz, presentó el Informe de Examen Especial sobre la Aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, el cual tuvo por objeto verificar la adecuada aplicación de dicha Política; determinando que no se identificaron aspectos importantes que reportar, por lo que se concluyó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado una adecuada aplicación de dicha Política, de acuerdo a lo prescrito en la misma, por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió el siguiente **ACUERDO No 4.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna, Examen Especial sobre Aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el gasto del Sector Público 2017. **Comuníquese.** **PUNTO OCHO:** Solicitud de autorización de entidades de atención: 1. Centro Comunidad Oscar Arnulfo Romero. Iglesia Católica Apostólica y Romana de El Salvador. 2. Asociación Aldeas Infantiles San Antonio. 3. Centro de Estimulación Temprana LaGeo S.A. de C.V. La señora Presidenta solicita el ingreso de la Lcda. Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y Lcda. Carolina Castro, Jefa de Registro para que presenten. Inicia su intervención la licenciada González, informando que se presenta la solicitud de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador para que se autorice el funcionamiento del Centro de Atención “Comunidad Oscar Arnulfo Romero” (COAR) como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia; informa que dicha solicitud se presenta conforme a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia relacionada con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Fue autorizada por ISPM, el 30 de octubre de 1995; representada legalmente por el Arzobispo Escobar Alas; atiende una población de 25 niñas, niños y adolescentes, teniendo capacidad de atender a 50 niñas, niños o adolescentes. La licenciada González, informo que las condiciones y circunstancias han sido verificadas previamente por personal de la Subdirección, por lo que el dictamen concluye que la Iglesia católica es de naturaleza privada, salvadoreña, ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; al literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir se autorice a la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, para que el Centro de Atención “Comunidad Oscar Arnulfo Romero” (COAR), funcione como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia, para el plazo de un año. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Medrano, destacando //////////////////////////////////////. Seguidamente,

intervino la licenciada Navas indicando que los centros públicos y privados que atienden niños, niñas y adolescentes en acogimiento ahora se encuentran sujetos a normativa especiales y con mayor control, por tanto, se han generado cambios sustanciales en muchas entidades en cuanto a personal, forma de convivencia y cuidado a los niños, niñas y adolescentes; no obstante, solicita a la Subdirección que se dé seguimiento a las entidades que tienen niños y niñas en acogimiento, conforme al mandado de supervisión de dichas medidas. Concluidas las intervenciones, se emite el siguiente **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. Que en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el señor Jesús Octavio Cruz Olmedo, en su calidad de Apoderado Especial del señor José Luis Escobar Alas, Representante Legal de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, solicitó la autorización y funcionamiento del centro de atención “**COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO**” como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. IV. Que en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO**” de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la organización ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho Decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como Entidad de Atención y que fue debidamente inscrita en Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el día treinta de

octubre de mil novecientos noventa y cinco, como **“COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO”** de **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, las actividades que desarrolla la Iglesia son de carácter meramente religiosos, sin embargo, ejecuta el Programa de Acogimiento Institucional denominado **“Comunidad Oscar Arnulfo Romero”**, para la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes. V. Habiéndose revisado las finalidades del centro de atención **“COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO”** de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, se puede determinar que también ejecuta acciones que se encuentran encaminadas a la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, a través del Programa de Acogimiento Institucional denominado **“Comunidad Oscar Arnulfo Romero”**, dirigido a niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las **“Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”**, es procedente su autorización y registro por el plazo de un año. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para que a través del **CENTRO DE ATENCIÓN “COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO” (COAR)**, funcione como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha. **II.** Inscribese dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** Recomiéndese a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para que a través del **CENTRO DE ATENCIÓN “COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO” (COAR)**, revise y actualice las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presenta la solicitud de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio. La licenciada González, informa que esta entidad es de naturaleza privada y fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Acuerdo Ejecutivo número 386, emitido el 04 de febrero de 2014 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; posteriormente, autorizada por el

Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) el 30 de octubre de 1995. Dentro de sus finalidades se encuentra: establecer hogares, construyendo unidades familiares para niños huérfanos o abandonados; impartir a los niños enseñanza espiritual, moral, intelectual y física para que sean útiles a Dios, a la patria y a la sociedad; procurar la capacitación técnica y científica de los niños bajo su custodia, empleando centros de educación ya existentes o creando centros vocacionales a juicio de la Asociación y coadyuvar con otras Instituciones oficiales y particulares de El Salvador o extranjeras de ayuda a niñez y adolescencia, para lograr los fines que se persiguen. Su misión es lograr una gestión que busque el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud estableciendo equidad de género, comunidad educativa, Iglesia, madres cuidadoras y junta directiva que contribuya a la defensa de los derechos con eficiencia y eficacia, así como generando condiciones para la transformación del desarrollo pleno e integral de niños, niñas y adolescentes, procurando la igualdad y transparencia para la asignación y ejecución de los recursos, alcanzando el desarrollo económico, social, ambiental e institucional, velar por el bienestar de niños, niñas y adolescentes a través de la coordinación y supervisión de las hermanas de la Congregación Franciscanas de Cooperadoras Parroquiales de La Asunción. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de la niñez y de la adolescencia beneficiada en la Aldea San Antonio. Sus áreas programáticas son: Protección, mediante el programa de acogimiento institucional; salud, a través de controles médicos y odontológicos; atención psicosocial; educación en centros escolares; recreación y fortalecimiento de lazos familiares. Cuenta por personal de atención directa, administrativo y voluntariado; sus fuentes de financiamiento son donaciones en especie por parte de: Club 20-30, Bodegas de Granos Básicos de San Miguel, Fundación Cristiana de Niños, Farmacias de San Miguel, Hospital San Francisco, Panadería de San Miguel; y Donaciones Metálicas de: Congregación de Religiosas Franciscanas, Ofrendas de la Parroquia Católica de la Diócesis de San Miguel, Alcaldía de San Miguel, Protegnos S.A, Infra de El Salvador S.A. DE CV y metálico, Club 20-30, Pinturas Protecto y contribuciones de personas naturales. El detalle de su financiamiento refleja ingresos de donaciones en especie y metálicos por ciento veintiún mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con veinticinco centavos, de los cuales setenta y un mil quinientos setenta y un dólares con dieciocho centavos se estiman como gastos operativos y funcionamiento; y cuarenta y nueve mil novecientos veintiocho dólares con siete centavos se utilizan en inversión en educación y alimentación. Actualmente atienden 31 niñas, niños y adolescentes, teniendo capacidad para atender a 36 niñas, niños y adolescentes, a través de 6 casas. La licenciada González, informa que dentro de las diligencias de verificación realizadas se hizo una revisión documental y se constató que la documentación cumpliera con los requisitos de ley; asimismo, se realizó la visita al hogar y se hizo un recorrido por las instalaciones; se cuenta con el informe de revisión de la medida judicial realizado por el departamento de Supervisión y en la entrevista con la Representante Legal se amplió la información y se realizó el recorrido en las instalaciones. Finalmente, se sugiere recomendar a la Asociación que revise y actualice sus estatutos en el sentido de incluir el enfoque a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y evitar el uso de terminología que incorpora el enfoque de la doctrina de situación irregular, como "Abandonados", "Huérfanos"; así como, visibilizar a las niñas y las personas adolescentes como partícipes de su programas. Concluye, que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez



y la Adolescencia. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el licenciado Sanabria, solicitando que se efectúe un seguimiento cercano a esta entidad para verificar que adecuen sus estatutos y práctica institucional a la Doctrina de Protección Integral. Para concluir, la licenciada Navas indicó que se han revisado los montos informados por la entidad en cuanto a costos de funcionamiento, mantenimiento del inmueble, alimentos entre otros, por lo que los costos indicados resultan razonables. Finaliza la presentación, el Consejo Directivo emitió el siguiente **ACUERDO N° 6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha treinta de junio de dos mil quince, la señora Gertrudis Polanco, en su calidad de Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las diez horas del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen complementario con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO”**, con sugerencia de recomendación para la referida Fundación, de revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus estatutos adecuando su enfoque y su terminología conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ya que se utiliza la terminología de “huérfanos “ “abandonados” y no se visibiliza a las niñas y las y los adolescentes. En dicho dictamen, se concluye que la asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional en el municipio y departamento de San Miguel, que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y

la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la “**ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO**”, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Recomiéndese a la “**ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO**”, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a la población partícipe de sus programas.

**NOTIFIQUESE.** Para finalizar, la licenciada González presentó la solicitud del Centro de Estimulación Temprana de LaGeo, S.A. de C.V., informando que la Sociedad Anónima fue inscrita en el Registro de Comercio al Número 67 del Libro 2843 del Registro de Sociedades, el 07 de diciembre de 2011; el objetivo del Centro es contribuir al desarrollo integral de las hijas e hijos del personal de LaGEO, S.A. de C.V., fortaleciendo sus capacidades educativas e incentivando su participación proactiva y propositiva y apoyar al personal brindando seguridad en el cuidado y atención de sus hijas e hijos. Sus áreas programáticas refieren a desarrollo infantil temprano y fortalecimiento académico. Su funcionamiento es con ingresos propios, estimando una inversión total de Un millón setenta y nueve mil trescientos quince dólares con tres centavos de dólar, distribuidos en cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y siete dólares con treinta y cuatro centavos de dólar en gastos operativos y administrativos; y quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete dólares con sesenta y nueve centavos en activos del Centro. Atiende una población de 72 niñas y niños. Se concluyó que las actividades que la Sociedad ejecuta a través del Centro de Estimulación Temprana están destinadas a la atención, cuidado diario de niñas y niños, desarrollo infantil temprano, fortalecimiento académico (refuerzo escolar), contribuyendo a su desarrollo integral y apoyo familiar; y que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en la LEPINA y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia por lo cual se considera procedente sugerir se autorice a la Sociedad LaGEO, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que a través del Centro de Estimulación Temprana, funcione como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió el siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de

acreditar los mismos (artículos 135 numeral 5 y 172). Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diecinueve de octubre de dos mil catorce, el señor Daniel Ernesto Rodríguez Mena, en su calidad de Representante Legal de la **LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", solicitó se autorice su funcionamiento a través del Centro de Estimulación Temprana como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos, del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia emitió dictamen complementario, recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", para que a través del **Centro de Estimulación Temprana (CET)**, funcione como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la Sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en el que las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando actualmente a setenta y dos niñas y niños de cero a doce años cumplidos, teniendo incidencia en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. IV. Habiéndose evaluado al Centro de Estimulación Temprana de la sociedad LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones del Código de Comercio e inscrita en el Registro de Comercio al número 67 del Libro 2843 del Registro de Sociedades, de fecha 07 de diciembre de 2011; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, cumpliendo con lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA. En relación al trabajo a favor de los derechos de las hijas e hijos de su personal, las acciones se orientan a la atención, cuidado diario, desarrollo infantil temprano y fortalecimiento académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar a LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", para que a través del **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA (CET)**, funcione como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. II. Inscribese dicha Sociedad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones

a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE:** Presentación de Medida dictada por la Junta de Protección Cabañas en razón de extrema urgencia y necesidad, de conformidad al artículo 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección. La licenciada Navas, informa que la medida dictaminada responde al expediente administrativo JPCA-0381-81-2017, dictada en cumplimiento del artículo 33 del RIFJPNA; el cual expone que conforme a la LEPINA, cuando se adopte una decisión solo por uno o dos miembros de la Junta de Protección, dicha decisión deberá ser informada al Consejo Directivo; en este caso en particular, la medida ha sido revisada y por ello solicita al Consejo la tenga por recibida. Seguidamente, interviene la licenciada Ávila, quien solicita al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO,** por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Cabañas, a favor del adolescente MSRR, en el caso con referencia JPCA-0381-81-2017. **NOTIFIQUESE.** Informa la Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con diez minutos del día jueves nueve de noviembre de dos mil diecisiete, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.  
Fundación EDUCO.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.  
Viceministro de Hacienda.

Doctor Eduardo Espinoza  
Viceministro de Salud

Licenciada Celia Yaneth Medrano.  
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de  
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez  
Fundación Silencio.

Licenciada María Martta Portillo.  
Fundación Pro Obras de Promoción Humana  
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado  
Asociación Municipios Microrregión del  
Bálsamo.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.